

**AYUNTAMIENTO DE PRIEGO**

## ANUNCIO

Expediente nº: 44/2018

El Pleno del Ayuntamiento de Priego, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Marzo de 2020, tras la resolución de las alegaciones presentadas a la aprobación provisional, y en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza sobre gestión y evaluación de residuos de ganadería porcina intensiva, con el siguiente texto:

**ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS DE GANADERÍA PORCINA INTENSIVA (PURINES) EN EL MUNICIPIO DE PRIEGO (CUENCA)****PREÁMBULO**

El término municipal de Priego tiene una extensión de más de 80 km<sup>2</sup> en la que la actividad agrícola es la preponderante, sin embargo en los últimos tiempos la actividad empresarial se está decantando por el turismo. Por ello, la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que con carácter eminentemente preventivo, incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos de referencia, como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud, y el disfrute del medioambiente: como consecuencia, en el ejercicio de la responsabilidad otorgada, y asumida, en materia de defensa del bien común y el interés general; y en virtud de las atribuciones y competencias que le corresponden; el Ayuntamiento de Priego desarrolla la presente Ordenanza para su observación y cumplimiento.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Española que declara que:

- 1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos, referentes a la salud ambiental y expresada en la Carta europea de Medio Ambiente y Salud:

- 1.- La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.
- 2.- Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.
- 3.- La salud de los individuos y de las comunidades ha de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, expone en su artículo

25 las competencias municipales y en concreto:

"e) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

Por ello, el ayuntamiento de Priego, tiene plenas competencias en cuanto a la evacuación y tratamiento de las aguas residuales, debiendo velar porque sus aguas permanezcan con unas condiciones de calidad que permitan los diferentes usos para los vecinos de Priego.

Además, se promulga la presente ordenanza, al ser bien conocido el impacto negativo de los residuos agrícolas y ganaderos, líquidos y semilíquidos, y en especial los purines, sobre las aguas superficiales y subterráneas (vertidos difusos)

**TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en fincas rústicas en los suelos agrícolas del municipio de Priego de los purines de granjas de ganado porcino, excluidos los generados en corrales domésticos de pequeña entidad. Todo ello con el fin de crear y conservar un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso y el trabajo, protegiendo la salud de la población.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el término municipal de Priego.

**TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 3. Actos de vertido.**

El vertido de purines deberá obtener los permisos, licencias municipales y autorizaciones que resulten preceptivas según la normativa vigente en la materia. De igual modo, se ajustará a lo establecido en esta ordenanza.

A principio de campaña (entre septiembre y octubre) se presentará una memoria en la que se describan los cultivos de esa campaña de la explotación agrícola destino de los purines y el plan de abonado previsto en ella, indicando los medios y el procedimiento para la aplicación de purín (enterrado, con plato difusor y enterramiento posterior...).

Para la consecución de la autorización se presentará una solicitud en la que se recojan los siguientes datos, al margen de la identificación personal:

- Fecha de aplicación.
- Identificación de las parcelas y autorización del propietario.
- Volumen de purín que se aplicará en cada parcela.
- Cultivo a fertilizar.
- Fecha de siembra del cultivo.
- Plano de situación de las parcelas.
- Identificación del conductor del vehículo que verterá los purines (nombre, DNI y teléfono).
- Identificación del vehículo (marca, modelo, color y matrícula).
- Método de aplicación del purín.

El Ayuntamiento resolverá la misma en el plazo de dos semanas desde la presentación de la solicitud, salvo que la solicitud sea insuficiente para poder conocer sobre el fondo del asunto.

En caso de no resolver el Ayuntamiento en el plazo indicado, el silencio será negativo, entendiéndose que no se autoriza el vertido solicitado.

**Artículo 4. Prohibiciones.**

1. Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines en el casco urbano del municipio.
2. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines a la red de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos y a aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, caminos y otros análogos.
3. La cantidad de purín o estiércol a distribuir sobre cada parcela estará por debajo del máximo que marque la normativa sectorial para zonas vulnerables en función del tipo de cultivo existente:

No se permite la aplicación de una dosis superior a 210 kg/ha año (esté o no tratado el purín) antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus. (Orden 07/02/2011 Programa de actuación para zonas vulnerables).

4. La aplicación tendrá lugar en los 15 días anteriores a la siembra.
5. Únicamente se podrá verter purín en fincas rústicas de labor, y éstas tendrán que estar situadas a una distancia mínima de 2,5 km del casco urbano y suelo urbanizable o de instalaciones vinculadas con el turismo u otras similares a las que pudieran perjudicar los malos olores generados desde el día 16 de Septiembre hasta el 14 de Junio.

6. Está prohibido absolutamente el vertido de purines del 15 de Junio a 15 de Septiembre.
7. El vertido de purines queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas, así como los días de celebración de las fiestas patronales del municipio.
8. Queda prohibido el vertido de purines durante los periodos de abundante lluvia, terrenos cubiertos de nieve, así como sobre parcelas con pendiente inferior al 10%.
9. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines fuera de la finca rústica de labor.
10. Queda prohibido el vertido de purines en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales y donde no puedan ser enterrados.
11. La aplicación de purín sobre cada parcela se deberá efectuar en un solo día.
12. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en balsas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.
13. La utilización del purín como fertilizante se realizará con medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.
14. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá someterse a las siguientes reglas: Se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera conforme al siguiente calendario: Desde el 1de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad. El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las 24 horas siguientes al vertido.

#### **Artículo 5. Zona de exclusión.**

A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público, los espacios naturales protegidos y los integrantes de Red Natura tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines.

#### **Artículo 6. Franjas de seguridad.**

1. Queda prohibido el vertido a menos de 50 metros de vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local.
2. Queda prohibido el vertido a menos de 25 metros de montes catalogados de utilidad pública.
3. Queda prohibido el vertido a menos de 1.000 metros de pozos, captaciones y manantiales de abastecimiento para la población.
4. Queda prohibido el vertido a menos de 500 metros de los cauces de corrientes naturales de agua continuas o discontinuas.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 7. Infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido seguidamente:

- a) LEVES: Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1, 7, 9, 12 y 14 del artículo 4; y el apartado 1del artículo 6 de la presente Ordenanza y cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.
- b) GRAVES: Se considerarán faltas graves la reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 8, 13 y 15 del artículo 4; y el apartado 2 del artículo 6.
- e) MUY GRAVES: Se considerarán faltas muy graves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 5, 6, 10 y 11 del artículo 4; las recogidas en los apartados 3 y 4 del artículo 6; así como la reiteración en las faltas tipificadas como graves.

#### **Artículo 8. Sanciones.**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las infracciones LEVES con multa de 100 a 1.500 euros.
- Las infracciones GRAVES con multa de 1.501a 3.000 euros.
- Las infracciones MUY GRAVES con multa de 3.001a 6.000 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea, serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño y en la medida de lo posible recuperar el estado previo al momento de producirse la agresión.

La imposición de multas se graduará atendiendo a la naturaleza de la infracción, a la intencionalidad, desprecio de las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

#### **Artículo 9. Procedimiento sancionador.**

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrá de tenerse en cuenta los principios en la materia que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La competencia para sancionar las infracciones de esta Ordenanza corresponde al Alcalde/sa.

#### **Artículo 10.- Responsabilidad administrativa.**

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos todas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares propietarios de las explotaciones productoras de los purines. En el caso de vertidos de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del municipio será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria así como en la legislación autonómica.>>

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cuenca, en el plazo de dos meses a computar a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que desee ejercitar cualquier otra acción o interponer otro recurso que en Derecho estime pertinente.